



"SERVICIO DB FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES DB LA  
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR E IMPRENTA  
NACIONAL, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL"  
No. MG-059/2015

Nosotros PATRICIA MARGARITA LLORES DE VÁSQUEZ, de

actuando por delegación en nombre del Ministerio de  
Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B,  
omitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha  
quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo  
Territorial, RAMÓN AKISTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme,  
para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la  
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad  
de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que reuira la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar  
el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denomina ré: "EL MINISTERIO";  
y RENE CAMPOS GONZALEZ de

número portador del Documento técnico de Identidad  
Tributaria y Número de Identificación

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la  
sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.L.S.C, SA DE CV., del domicilio de San Salvador,  
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos  
catorce - doscientos diez mil setecientos - ciento veis - seis, personería que acredito con: 1) Copia  
Cortada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad,  
otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de junio de año dos mil, ante los  
oficios Notariales de ERNESTO SEGURA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero  
TREINTA Y OCHO, del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de

1 17

Sociedad, el día seis de julio del año dos mil once, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único Propietario o quien haga sus veces. II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, en su cláusula primera en cuanto a su denominación, cuyo texto fue aprobado unánimemente y quedando redactada en el sentido que la sociedad modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C., S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios Notariales de FERNANDO RIVERA, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil once, III) Copia Certificada por Notario de Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por RONALD IVAN CAMPOS MENDOZA, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, el día siete de agosto de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil quince, de la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "ÉL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LIBRE GESTIÓN** denominado "**SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR E IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por la Licenciada Maria del Carmen Nuñez Reinos, dándole cumplimiento al Acuerdo Número CATORCE,, expedido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha siete de

marzo de dos mil dieciocho; el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR E IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**, de conformidad a la Constitución de 3a República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a "EL MINISTERIO, el servicio de Exterminación de Plagas y Roedores para la Dirección General de Correos de El Salvador y la Imprenta Nacional, Dependencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según el detalle siguiente: **IMPRESA NACIONAL:** Fumigación contra insectos y roedores para las instalaciones de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se realizará servicio de fumigación mensual completa en todas las instalaciones: oficinas y planta, se realizarán (2 cámaras de gases especiales para el tratamiento y eliminación de polillas y termitas en las áreas de almacén, archivo general y archivo del Diario Oficial cada semestre, herméticamente sellada, para evitar cualquier fuga y daño en las personas, estas se realizarán en períodos de vacaciones, el servicio incluye: fumigación por medio de aspersión, fumigación por medio de termonebulización, esto se realizará donde sea necesario, aplicaciones de cebos para roedores. **DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR:** OFICINAS DEPARTAMENTALES: fumigación contra insectos y roedores, en las instalaciones de 13 oficinas departamentales de correos. El servicio incluye: fumigación por medio de aspersión, fumigación por medio de termonebulización, aplicación de cebos para roedores. Se realizará servicio de fumigación según lo solicitado en Los Términos de Referencia. OFICINAS CENTRALES: fumigación contra insectos y roedores, en las instalaciones de oficinas de la Dirección General de Correos Oficinas Centrales (Edificio Operativo, Oficinas Administrativas, Jardines y Área de ateludes, Edificio Antiguo, Oficina Galera operativa, drenajes de aguas lluvias y Hogar de Infantes) El servicio incluye: fumigación por medio de aspersión, fumigación por medio de termonebulización, aplicación de cebos para roedores. Se realizará servicio de fumigación según lo solicitado en los Términos de Referencia y de conformidad a su Oferta Técnico Económica. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestará, y

proporcionará todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo. Corresponderá a los Administradores del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; d) El Acuerdo de Administrador del Contrato número SESENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último, **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El período de Servicio a partir de la fecha en que reciban la Orden de Inicio girada por el Administrador de Contrato y finalizará de conformidad con el plazo indicado. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** CORREOS DE EL SALVADOR: para las oficinas centrales en Final quince calle poniente y Diagonal Universitaria norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para las oficinas departamentales según lo establecido en los Términos de Referencia y Oferta Técnica económica; IMPRENTA NACIONAL: En cuarta calle poniente y quince avenida sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el Servicio de Exterminación de Plagas y roedores para la Dirección General de Correos de El Salvador e Imprenta Nacional es por la cantidad de **HASTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,787,97)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Ser-vicios, de acuerdo al siguiente detalle: IMPRENTA NACIONAL: un precio

mensual de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.00)**, haciendo **mi** total para Imprenta Nacional de **HASTA DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$280.00)**; CORREOS DE EL SALVADOR: por un monto total de **HASTA MIL QUINIENTOS SIETE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,507.97)**, según lo detallado en s\i Oferta Técnica Económica. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y el representante de EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (**13%**) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números **12301-NEX-2143-2007** y **12301-NEX-2150-2007**, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el Servicio de Fumigación para la eliminación y control de plagas para las oficinas centrales y departamentales de la Dirección General de Correos de El Salvador, de conformidad a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales requeridas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS PE EL MINISTERIO Y PLAZO DE**

**RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación de los Administradores del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundó y tercero del Art. 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** Dentro de los diez (10) días hábñes siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO 79/L00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$178.79)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato según Acuerdo Número SESENTA Y UNO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo de la Licenciada **MARIA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ**, Directora General de Correos de El Salvador y el Ingeniero **TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ**, Director General de la Imprenta Nacional, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a

la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES» En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señalen, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATESTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, en la prestación del servicio durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El

9

presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones contraídas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art, 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO,** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U", casa número trece, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el

psvsenU\* Con!ni50, >u\ la ciudad di' S.(i Snlv<uk>r, a jas seis dins (leí mes du novn-mhh' del dos  
mil dicviodci.